MEMORANDO

SOPIT-314-2026

Bucaramanga, 19 de junio de 2026

PARA: **LINA ASTRID VARÓN GARCÍA**
Coordinadora de Seguimiento para la Sostenibilidad (E)
Subdirección de Evaluación y Control Ambiental

DE: **LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA**
Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio

ASUNTO: Respuesta **MEMORANDO SEYCA-GSS-0134-2026**. Solicitud de información de la fiscalía general de la nación. Radicado de entrada: 12383 del 10-06-2026.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta al MEMORANDO SEYCA-GSS-0134-2026 en el cual se solicita que se dé respeta a unas inquietudes *"Respecto de la presunta Contaminación Ambiental por vertimientos, generada por la actividad Industrial de la empresa HARINAGRO S.A.S., Nit 804.016.124-1, ubicada en inmediaciones del Km 5 vía Café Madrid zona industrial Chimita de Bucaramanga, coordenadas geográficas N07°8'15.1337" W73°9'7.86013" – N07°8'15.87797" W73°9'9.19552":,* teniendo en cuenta lo anterior se da respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio en el orden que están expuestas sus inquietudes y como sigue a continuación:

PREGUNTA N°1: "*Certificar si de acuerdo con las Determinantes Ambientales aprobadas por la Autoridad Ambiental vigentes; la vocación de los suelos para dichas actividades están permitidas, prohibidas y/o compatibles en las áreas señaladas"*

RESPUESTA N°1: consultada la información cartográfica del archivo predial del Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB descargado de la página web del AMB datos abiertos de marzo de 2024 y de acuerdo a la cartografía suministrada por el Sistema de Información Geográfica de la entidad **(ver mapa Anexo 1),** con coordenadas geográficas N 07°8'15.1337" W73°9'7.86013" – N07°8'15.87797" W73°9'9.19552" en las cuales e identifica el predio identificado con cédula catastral número 00-04-0001-0017-000, el cual se encuentra reglamentados según la Zonificación Ambiental del POMCA RIO ALTO LEBRIJA, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020 y se encuentra zonificado de la siguiente manera:

PREDIO	COD. ZONA	POMCA	CATEGORIA	TIPO DE ZONIFICACIÓN	ÁREA Ha	PORCENTAJE
00-04-0001-0017-000	C-06	POMCA Alto Lebrija	Conservación y Protección Ambiental	DRMI Bucaramanga	3,28	69,08
	M-08		Uso Múltiple	Áreas urbanas, municipales y distritales	1,47	30,92
TOTAL					4,74	100,00

Fuente: Categorías Zonificación Ambiental del POMCA RIO ALTO LEBRIJA, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020.

5.3.1. CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

La categoría de conservación y protección ambiental incluye áreas que deben ser objeto especial de protección de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (MADS, 2014). Dentro de esta categoría, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración.

Las áreas protegidas por el SINAP son las identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de conservación del país. Estos objetivos se refieren a asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza (MADS, 2014). Las áreas de protección siguen una estrategia in situ que aporta a la planeación y manejo de los recursos naturales renovables.

Por su parte, la restauración se define como el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sigo alterada o degradada (MADS, 2014). Las zonas de restauración pueden estar gestionadas como restauración ecológica o como rehabilitación. La restauración ecológica consiste en el restablecimiento de un ecosistema que ha sido dañado, degradado o destruido mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio. La rehabilitación, en cambio, no implica llegar a un estado original y se enfoca en el restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado así como de la productividad y los servicios que provee el ecosistema. (MADS, 2014).

A continuación, se presenta la categorización realizada en temas de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos de acuerdo a la Guía General de POMCAS – Anexo A y se define su presencia o no al interior de la cuenca.

5.3.1.1. Áreas protegidas de orden nacional y regional declaradas, públicas o privadas.

ÁREAS SINAP

Áreas protegidas públicas.

Las categorías de áreas protegidas públicas que conforman el SINAP son y que tienen presencia en la cuenca son:

Distritos de Manejo Integrado.

C – 05	C – 06	C – 07

Definidos como el espacio de la biosfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen.

Al interior de la cuenca del rio Alto Lebrija, se encuentran tres (3) Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales de categoría Regional (DRMI Angula Alta -Humedal El Pantano, DRMI Bucaramanga, DMI Páramo de Berlín).

5.3.2. CATEGORÍA DE USO MÚLTIPLE

ÁREAS URBANAS (ÁREAS URBANAS, MUNICIPALES Y DISTRITALES)

M – 08

las áreas urbanas se refieren a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos POT (MADS, 2014).

Por su parte, en lo que respecta a las áreas urbanas, en la cuenca se identifican Bucaramanga, California, Charta, El Playón, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Rionegro, Suratá, Tona, Vetas.

Fuente: POMCA Alto Lebrija, consultoría para el ajuste (actualización) del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Alto Lebrija (código 2319-01), adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020.

Es importante señalar que las categorías de ordenación, las zonas y subzonas de uso y manejo de los POMCAS aprobados por la CDMB son determinantes ambientales de superior jerarquía para el Ordenamiento Territorial de los Municipios que conforman la jurisdicción, según **Resolución CDMB 1688 de 2019**, "*Por la cual se actualizan las Determinantes Ambientales para la Elaboración y Adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y se dictan otras Disposiciones*" y según **artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto Nacional 1076 de 2015** que reza: *"El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997*." Las determinantes ambientales tienen vida jurídica propia, esto quiere decir que entran a regir en el momento de su expedición, en consecuencia, aquellas determinantes que sean expedidas con posterioridad se entenderán incorporadas al POT sin que esto implique la modificación de este, estando a cargo del municipio la responsabilidad de incorporar aquellas normas que de estas se deriven.

Por otra parte, de acuerdo con la cartografía suministrada por el Sistema de Información Geográfica de la entidad (**ver mapa Anexo N° 2**) con coordenadas geográficas N07°8'15.1337" W73°9'7.86013" – N07°8'15.87797" W73°9'9.19552" en las cuales e identifica el predio identificado con cédula catastral número 00-04-0001-0017-000, el cual es objeto de consulta, se zonifica en el Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga (DRMI), declarado desde el 23 de diciembre de 1996 como parte del Distrito de Manejo Integrado DMI, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 839 de diciembre 23 de 1996, actualizado mediante Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 1194 de 2010, ajustado mediante Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 1230 de 2012, homologado mediante Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 1246 de 2013 y ajustado mediante Acuerdos de Consejo Directivo CDMB Nos. 1282 de 2015, 1285 de 2015, 1312 de 2016, 1327 de 2017, 1347 de 2018, 1349 de 2018, 1351 de 2018, 1356 de 2018, 1357 de 2018, 1358 de 2018, 1359 de 2018, 1416 de 2021, 1488 de 2025 y N°1498 de 2025.

En lo referente a los lineamientos de manejo para las zonas de preservación el Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 1498 de 22 de agosto de 2025 establece lo siguiente:

PREDIO	CATEGORÍA	ÁREA Ha.	PORCENTAJE
00-04-0001-0017-000	Preservación	3,28	69,08
	Área fuera de DRMI Bucaramanga 2.025	1,47	30,92
TOTAL		4,74	100,00

Fuente: Acuerdo Consejo Directivo CDMB N° 1498 de 2025

De conformidad con lo anterior es posible afirmar que el predio objeto de consulta identificado con número catastral **00-04-0001-0017-000 se encuentra un porcentaje del 69,08% dentro del área protegida del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) zonificada en**

preservación, el área restante del predio en consulta identificado con número catastral **00-04-0001-0017-000 se encuentra en un 30,92% por fuera de DRMI Bucaramanga 2025**.

Sobre el particular el artículo 2.2.2.1.4.1. denominado "Zonificación" del Decreto Nacional 1076 de 2015 determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.4.1. Zonificación. *Las áreas protegidas del Sinap deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y podrán ser las siguientes:*

Zona de preservación*.* ***Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración****.*

(…)"

"ARTÍCULO 2.2.2.1.4.2. Definición de los usos y actividades permitidas. *De acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a las siguientes definiciones:*

a) ***Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos****.*

(…)

PARÁGRAFO 1. *Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.*

PARÁGRAFO 2. ***En las distintas áreas protegidas que integran el Sinap se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría"****.* ***(Negrilla y subrayado fuera de texto)***

Ahora bien, en lo referente a los lineamientos de manejo, el Acuerdo de Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB No. 1498 de 2025 establece lo siguiente:

*"**ARTICULO DECIMO. REGIMEN DE USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS**. Las zonas definidas para el DRMI Bucaramanga, tendrán el siguiente régimen de usos, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015. Así:*

1. Zona de Preservación (2738,02 ha): *Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación.*

Las actividades permitidas en la zona de preservación comprenden los siguientes usos:

ZONA DE PRESERVACIÓN	
Uso	***Actividades***
Uso Principal	***Uso de Preservación**: **Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, investigación de la biodiversidad; dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad; acciones de manejo para la conservación de la biodiversidad, Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación**.*
Uso Compatible	***Uso de Conocimiento:** Ejecución de planes y/o estrategias de conservación de especies de flora y fauna, Implementación de estrategias de educación ambiental, Investigación controlada del estado de los objetos de conservación.* ***Usos de Restauración**: en caso de ser necesario, acciones de restauración ecológica; consolidación de áreas con cobertura boscosa, Actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas: manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad, Acciones de restauración ecológica; adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica o control de erosión, obras de adaptación y mitigación a cambio climático, reforestación protectora, actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, investigación de la biodiversidad; dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad; acciones de manejo para la conservación de la biodiversidad, manejo y control de especies invasoras, Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación.* ***Uso de Disfrute:** Recreación pasiva (Contemplación del Paisaje).*
Uso Condicionado	***Uso de Conocimiento:** Monitoreo de la biodiversidad, ecológico y ambiental, Infraestructura liviana y provisional para los usos principal y compatible previa autorización de la autoridad ambiental.* *Uso Sostenible: captación y concesiones de agua, mantenimiento de redes actuales eléctricas, torres de vigilancia.* *Mantenimiento de vías existentes sin variación de las especificaciones técnicas ni su trazado.* *Establecimiento de infraestructura asociada a los usos principales y compatibles definidos en el Plan, mantenimiento y mejoramiento de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que actúen como redes o colectores, Infraestructura para saneamiento básico o mejoramiento del recurso hídrico (entre las cuales se encuentran redes matrices de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, redes principales, estructuras de disipación y entrega, pozos de inspección, entre otros) previa autorización de la autoridad ambiental, estructura de contención. Transporte por cable previa autorización de la autoridad ambiental.* ***Uso de Disfrute**: Turismo de naturaleza, infraestructura mínima y liviana para administración del DRMI como puentes o "paso a nivel" en materiales naturales, previa autorización de la autoridad ambiental.*
Uso Prohibido	*Aprovechamiento forestal y otros recursos naturales, aprovechamiento del capote y epifitas del bosque natural, industriales, establecimiento de instalaciones para la explotación y/o conducción de hidrocarburos, desarrollos de exploración y explotación mineras, disposición de residuos sólidos, caza de fauna silvestre, vertimientos, agrícolas, pecuarias, expansión de la frontera agropecuaria, construcción de nuevas vías, extracción de material genético, desarrollo de proyectos energéticos,*

ZONA DE PRESERVACIÓN	
Uso	***Actividades***
	*hidroeléctricos, urbano y loteo para parcelaciones del suelo, **uso industrial** y agroindustrial.*
Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos: *a) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y a su integración paisajística al entorno natural.* *b) Para ejecutar la actividad de contemplación de naturaleza, se deben cumplir los siguientes lineamientos de manejo:* *• Los visitantes deberán transitar solo por los caminos existentes.* *• Se prohíbe realizar fogatas y connatos en áreas abiertas.* *• Se prohíbe la tala y deterioro de material vegetal.* *• Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visitas.*	

(…)

Parágrafo 1. *Cuando una actividad no haya sido clasificada como permitida, condicionada o compatible, se entenderá prohibida.*

Parágrafo 2. *Para el área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Bucaramanga se prohíbe lo siguiente:*

- *Vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
- *La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra o actividad autorizada.*
- *Talar, entresacar o efectuar rocerías de coberturas naturales, no es permitido sin previa autorización por la autoridad ambiental.*
- *Encender fuego fuera de las áreas designadas para tal fin, como las hornillas o parrillas autorizadas para la preparación de alimentos.*
- *Realizar excavaciones de cualquier índole. Excepto las que puedan ser autorizadas por la CDMB por razones de orden técnico o científico.*
- *Toda actividad que la CDMB determine que pueda causar modificaciones significativas del ambiente y/o de los valores objeto de conservación del área protegida.*
- *Desarrollar cualquier acto de captura de fauna silvestre, salvo con fines científicos y previa autorización de las autoridades competentes.*
- *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando las autoridades competentes lo autoricen para investigaciones o estudios especiales.*
- *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores, propágulos de cualquier especie que pueda afectar los valores objeto de conservación del DRMI.*
- *Usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancia explosivas.*
- *Arrojar o depositar basuras o residuos en lugares no habilitados para ello.*
- *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones autorizados dentro del área protegida y en su zona de influencia.*

(…)"

Área fuera de DRMI Bucaramanga. Se debe consultar el Plan de Ordenamiento territorial del municipio y los instrumentos que lo complementen.

En virtud de lo anterior se concluye que las coordenadas geográficas corresponden al predio identificado con número catastral **00-04-0001-0017-000 el cual el 69,08% del predio se encuentra inmerso dentro del área protegida del Distrito Regional de Manejo Integrado**

(DRMI) zonificada en preservación (zona en la cual se encuentra prohibida la actividad industrial), para el área restante del predio en consulta identificado con número catastral **00-04-0001-0017-000 que se encuentra en un 30,92% por fuera de DRMI Bucaramanga 2025** se debe consultar al Municipio de Bucaramanga sobre lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial si la actividad industrial es permitida, prohibida y/o compatible.

PREGUNTA N°2: "*Si el área donde funciona la empresa HARINAGRO S.A.S, se ubica en zonas de conservación de ecosistemas estratégicos, si conforman un elemento importante para la estructura ecológica principal del Municipio*."

RESPUESTA N°2: Como se informó en el numeral anterior las coordenadas geográficas corresponden al predio identificado con número catastral **00-04-0001-0017-000 el cual el 69,08% del predio se encuentra inmerso dentro del área protegida del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) zonificada en preservación** (zona en la cual se encuentra prohibida la actividad industrial), para el área restante del predio en consulta identificado con número catastral **00-04-0001-0017-000 que se encuentra en un 30,92% por fuera de DRMI Bucaramanga 2025** se debe consultar al Municipio de Bucaramanga sobre lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial si la actividad industrial es permitida, prohibida y/o compatible.

PREGUNTA N°3: *"Si el polígono donde funciona la empresa HARINAGRO S.A.S, se ubica en áreas protegidas definidas en el ordenamiento jurídico como ecosistemas de interés estratégico, de especial importancia ecológica."*

RESPUESTA N°3: adicional a lo informando en la respuesta primera y segunda se informa que a partir del análisis cartográfico realizado (**ver salida anexa 1**), en el predio objeto de consulta se encuentra identificado por el número predial 00-04-0001-0017-000 del Municipio de Bucaramanga , **se evidencia la presencia de fuentes hídricas adyacentes ó cercanas a dichos puntos objeto de consulta, que están codificadas en los sistemas de información geográfica institucional en el sector objeto de consulta denominados bajo codificación CDMB 292 (Quebrada Las Navas), 29245, 29226, 29228 y 2922802; no obstante a lo anterior, en caso de que se identifiquen drenajes en los sectores analizados (ya sea mediante validación cartográfica adicional o verificación en campo), será obligatoria la aplicación de los aislamientos establecidos por la normativa ambiental vigente, con el fin de garantizar la protección y conservación de los recursos hídricos presentes**.

En este sentido, la **Resolución CDMB Nº 1688 de 2019**, que actualiza las determinantes ambientales para la formulación y adopción de los planes de ordenamiento territorial en los municipios bajo jurisdicción de la CDMB, establece en su ítem **5.3.3 sobre Rondas Hídricas** que, "*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de **30 metros de ancho** (Art. 83 Literal d) Decreto 2811 de 1974*". A su vez, debe considerarse lo previsto en el **artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015**, en lo relacionado con las zonas de protección ambiental y su papel en la conservación del recurso hídrico. Adicionalmente, deben atenderse los aislamientos específicos definidos en el **Plan de Ordenamiento Territorial (POT)** del municipio para el sector en análisis.

De igual forma, el ítem 7.3 de la misma Resolución 1688 de 2019 que remite al **Manual de**

Normas Técnicas para el Control de la Erosión y la Elaboración de Estudios Geológicos, Geotécnicos e Hidrológicos, adoptado mediante la **Resolución CDMB Nº 1294 de 2009**, se establece en los numerales 7.3 y 7.5 del Capítulo VII los **aislamientos mínimos obligatorios** frente a cauces principales y secundarios. Este documento señala que deberá conservarse, en todos los casos, la mayor de las distancias resultantes de la comparación entre los diferentes marcos normativos aplicables.

En consecuencia, el aislamiento o zona de protección entre los proyectos y los cauces deberá corresponder a la **mayor distancia exigida** por las disposiciones citadas (Resolución CDMB Nº 1294 de 2009, resolución CDMB Nº 1688 de 2019, EOT, PBOT y/o POT). Cabe resaltar que esta obligación también aplica para **fuentes hídricas o líneas de drenaje** que, si bien no se encuentren codificadas en los sistemas de información geográfica institucionales, estén presentes en el área evaluada, ya sea mediante validación cartográfica o verificación en campo.

Igualmente, para los casos en donde se presenta la categoría de conservación de área de amenaza natural del POMCA, se solicita tener en cuenta las zonificaciones y ***delimitaciones resultantes de estudios detallados de amenazas por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales,*** que existan y que se encuentren debidamente incorporadas en el instrumento de planificación territorial (EOT, PBOT y/o POT), primaran estas últimas.

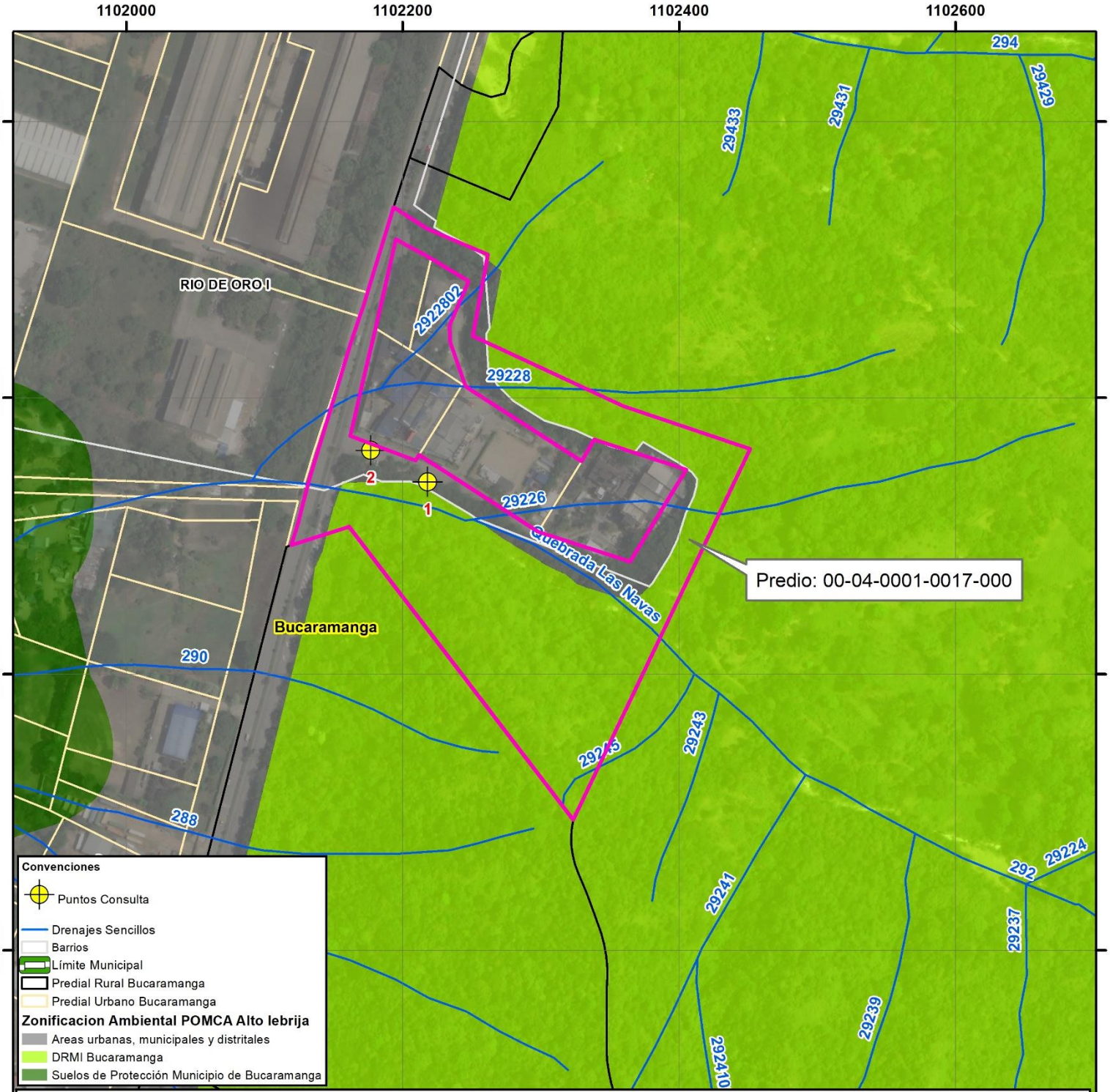
No obstante la información anterior a nivel de zonificación, **a efectos de intervenciones a realizar en el área objeto de análisis, se solicita tener en cuenta los Usos del Suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y gestionar previamente los permisos o autorizaciones a que dé lugar un potencial Proyecto, Obra o Actividad, ante las respectivas autoridades competentes, en cumplimiento de la normatividad vigente, lo anterior sin perjuicio de la demás normatividad aplicable, así mismo para la categoría descrita en el POMCA como áreas Urbanas, Municipales y Distritales, primará lo dispuesto en EOT, PBOT o POT, del respectivo Municipio, teniendo en cuenta la fuente de información primaria con la que se formula el POMCA y sus escalas de trabajo**.

Es importante señalar que la información suministrada en la presente comunicación **no es un permiso, licencia, ni documento que autorice la realización, ni ejecución de ningún tipo de proyecto (minero, urbanístico, arquitectónico, movimiento de tierra, aprovechamiento forestal y demás)**.

Atentamente,

LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA
Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio

Proyección Técnica: Juan Guillermon Correa Mendoza
Proyección Jurídica Laura Calderón Chamorro
Revisó: Manuel Esteban Cantillo Navarro



N° PREDIAL	COD ZONA	POMCA	CATEGORIA DE ORDENACIÓN	TIPO ZONIFICACIÓN	ÁREA Ha.	PORCENTAJE
00-04-0001-0017-000	C-06	POMCA Alto Lebrija	Conservacion y Protección Ambiental	DRMI Bucaramanga	3,28	69,08
	M-08		Uso Multiple	Areas urbanas, municipales y distritales	1,47	30,920
				TOTAL	4,74	100,00

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

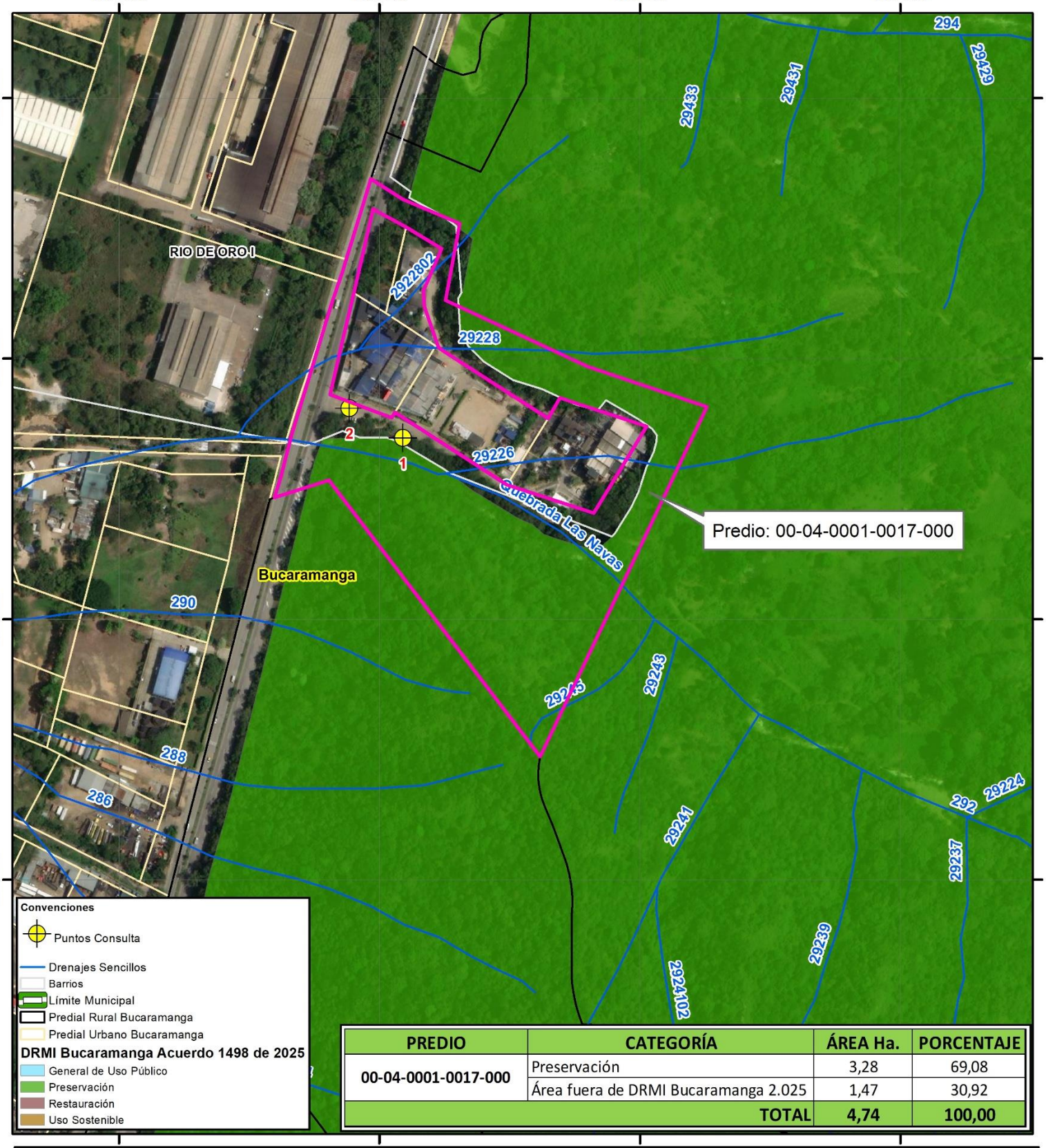
UBICACIÓN PREDIO EN CONSULTA
SECTOR ESCARPA OCCIDENTAL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N
W E
S

Escala Grafica
1:4.000
0 20 40 80 120 160 Mtr

Fecha: 19/Jun/2.026
Proyectó:

Jorman Reyes C.
Apoyo SIG - SOPIT



PREDIO	CATEGORÍA	ÁREA Ha.	PORCENTAJE
00-04-0001-0017-000	Preservación	3,28	69,08
	Área fuera de DRMI Bucaramanga 2.025	1,47	30,92
	TOTAL	4,74	100,00

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

UBICACIÓN PREDIO EN CONSULTA
SECTOR ESCARPA OCCIDENTAL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N
W E
S

Escala Grafica
1:4.000
0 20 40 80 120 160 Mtr

Fecha: 19/Jun/2.026
Proyectó:

Jorman Reyes C.
Apoyo SIG - SOPIT